



Para ver aviso legal de clic en el siguiente Hipervínculo  
(NECESITA CONEXIÓN A INTERNET)

<http://cijulenlinea.ucr.ac.cr/condicion.htm>

## INFORME DE INVESTIGACIÓN CIJUL

**TEMA: EL DERECHO AL VOTO EN LAS SOCIEDADES ANÓNIMAS**

**RESUMEN:** En este informe se muestra la forma en que se maneja en nuestro ordenamiento jurídico la figura del voto en las sociedades anónimas. A través de la doctrina, normativa y jurisprudencia se puede materializar los conceptos básicos que rodean a esta figura y alcanzar con ello una mejor comprensión del mismo.

### SUMARIO:

#### 1. CRITERIOS DOCTRINALES

- a. Concepto
- b. Naturaleza Jurídica
- c. Objeto
- d. Características
  - i. Ámbito de aplicación
  - ii. Inderogabilidad
  - iii. Refleja la soberanía del accionista
  - iv. Implica actividad
- e. Titularidad
- f. Legitimación
- g. Sistemas operacionales
  - i. Votación simple
  - ii. Votación acumulativa
  - iii. Voto en las decisiones patrimoniales
- h. Formalidades en las sociedades anónimas costarricenses
  - i. Asamblea de Socios



1. Convocatoria
2. La Agenda
3. Comprobación de la calidad de socio
4. Quórum
5. Acta de Asamblea
6. Conformidad entre motivación y ejercicio del derecho de voto

ii. Asamblea de Administradores

1. Convocatoria
2. Competencia
3. Quórum
4. Acta de Asamblea
5. Facultad de doble voto

2. NORMATIVA

- a. Código de Comercio

3. JURISPRUDENCIA

- a. Análisis acerca de la elección de junta directiva a través de la modalidad de voto acumulativo



## DESARROLLO:

### 1. CRITERIOS DOCTRINALES

#### a. Concepto

"El ejercicio del derecho de voto es una consecuencia lógica hoy día de la estructura democrática de la Sociedad Anónima. El voto es la manifestación de voluntad emanada de un socio en el seno de una Asamblea de socios, la cual es computada con otras manifestaciones de voluntad (emanadas de los demás socios) para alcanzar un acuerdo sobre lo que en ella se considera.

(...)

Es precisamente por este derecho que el socio puede participar activamente en la toma de decisiones, por lo menos una vez al año.

El derecho de voto representa un mecanismo de defensa para cada accionista y es el único medio por el cual puede incidir en la dirección de la sociedad."<sup>1</sup>

#### b. Naturaleza Jurídica

"...consideramos que la naturaleza jurídica del voto es la de derecho, y en concreto la de derecho individual. Es solo con respecto a la sociedad que podemos hablar de deber, deber de permitir el ejercicio del voto plenamente, situación que es extensiva a la Junta Directiva. A esto cabe agregar que la ley estructura al voto como un derecho, y que por tal razón al accionista puede votar o no, y en caso de que lo haga no se le pueda exigir que vote en un sentido u otro."<sup>2</sup>

#### c. Objeto

"A través del Derecho de Voto, debe acotarse, no se expresa la voluntad social, sino que se facilita su determinación. Rodríguez Rodríguez además, indica que el objeto del derecho al voto, para el accionista es garantizar los derechos patrimoniales, que -en nuestro entender- se traducen más bien en las expectativas individuales de cada socio, basadas en el contenido lucrativo de su interés societario."<sup>3</sup>

#### d. Características

##### i. Ámbito de aplicación

"...el ámbito de aplicación del derecho al voto, se delimita por los esquemas deliberativos que posee la sociedad anónima, reservados a los accionistas. Nos referimos a las asambleas ordinarias, extraordinarias y especiales."<sup>4</sup>

##### ii. Inderogabilidad

"Derogar el derecho al voto, significaría eliminar en la sociedad anónima un derecho esencial para participar en la formación de la



voluntad social. Aún en aquellos casos donde el Derecho de Voto aparenta no existir o existir limitadamente, subsiste su carácter inderogable de la consecuencia natural del accionista de manifestar su opinión y cuantificarla a través del voto en las asambleas especiales, tanto con en las Asambleas Extraordinarias convocadas a los efectos de modificar la duración o finalidad de la sociedad, acordar su fusión con otra o establecer el domicilio social fuera del territorio de la República."<sup>5</sup>

### **iii. Refleja la soberanía del accionista**

"...se continúa diciendo que el Derecho de Voto es expresión viva de la soberanía de los accionistas. Aunque limitada por las circunstancias evolutivas mismas de este especial marco organizativo, el resabio de soberanía se sostiene en ocasión del ejercicio de este derecho, pues es muestra de que el socio conserva facultades unilaterales de expresión con impacto cuantitativo en el órgano de gobierno de la sociedad."<sup>6</sup>

### **iv. Implica actividad**

"Como acción, el ejercicio del Derecho de Voto genera necesarias reacciones, tanto en el ámbito de la sociedad, que es donde se pretende afectar con la creación de la voluntad social, como en el ámbito individual del accionista. La doctrina señala que el accionista votante puede con su voto asumir obligaciones y responsabilidades, tanto como derechos, de donde, la función del votante debe ser obligatoriamente consciente del contenido y efectos de su decisión."<sup>7</sup>

### **e. Titularidad**

"El titular del derecho de voto es el accionista, es decir, es titular del derecho de voto, la persona a quien corresponda la calidad de socio, ya que el voto no es sino uno de los múltiples derechos personales que se derivan del status de socio."<sup>8</sup>

### **f. Legitimación**

"Con relación al ejercicio del voto iniciaremos diciendo que la legitimación varía de acuerdo al tipo de acción que se posea. Las acciones pueden ser nominativas o al portador.

(...)

Volviendo a la legitimación para el ejercicio del voto vemos que en las acciones al portador la tiene aquel que al momento de la votación realice la exhibición material de las mismas. O sea que el que posee la acción es su titular y está legitimado para votar.

Por otro lado el ejercicio del voto en tratándose de acciones nominativas está condicionado a que el que lo ejerce aparezca



inscrito como socio en los registros de accionistas"<sup>9</sup>

## **g. Sistemas operacionales**

### **i. Votación simple**

"Quizá el sistema más difundido y antiguo de las sociedades anónimas, lo constituye el mecanismo de voto simple, de inspiración totalmente democrática, según la cual a cada elemento representativo - en caso de las sociedades anónimas a cada acción-corresponde el ejercicio de un voto. El sistema de votación simple, al considerar la proporcionalidad de cada elemento representativo, pretende evitar el desequilibrio y honrar una justicia distributiva apropiada, al no cuestionarse más que el hecho objetivo de la relación propiedad-poder, esto es, dueño de "x" cantidad de acciones, tiene derecho a "x" cantidad de votos.

La crítica a este sistema, es no considerar los elementos desequilibrantes de la sociedad anónima, alrededor de los conceptos de participación y poder, de donde se desprende que la minoría no tiene mayor opción que plegarse a la mayoría, sirviéndole el voto tan solo de mecanismo de censura o protesta, de reducida efectividad."<sup>10</sup>

### **ii. Votación acumulativa**

"La preocupación por generar protección a las minorías, llevó al legislador del estado de Illinois, Estados Unidos de América de 1870, a introducir la norma según la cual 'La Asamblea General proveerá como obligación legal que en todas las elecciones de directores o administradores de compañías incorporadas, cada accionista tenga derecho (personalmente o por poder, a tantos votos como acciones tenga por el número de personas que deban ser elegidas como directores o administradores o a acumular dichas acciones y dar a un candidato tantos votos como resulten de multiplicar el número de directores por el número de acciones o a distribuir éstos de acuerdo con los mismos principios entre tantos candidatos como pueda considerar apropiado; y tales directores o administradores, no serán elegidos de ninguna otra manera."<sup>11</sup>

"La doctrina es unánime en identificar al voto acumulativo como aquel sistema en que cada socio cuenta con un número de votos igual al resultado de multiplicar su número de acciones por el número de consejeros a ser electos, de tal forma que al momento de la votación pueda distribuir sus votos entre los cargos a elegir, como mejor le parezca. Es precisamente esta facultad de acumular votos en uno o varios cargos lo que le da a la figura su nombre. Este sistema logra tutelar a las minorías, ya que les permite acumular todos sus votos en un solo consejero, y conseguir así un



representante, si logran ajustar el número de votos necesario.”<sup>12</sup>

### iii. Voto en las decisiones patrimoniales

“Centrándonos ahora en las decisiones patrimoniales nos toca referirnos al principio de mayorías.

(...)

Al respecto el Derecho Constitucional clasifica las mayorías en cuatro tipos:

-Mayoría absoluta: esta se da cuando una decisión se toma por más de la mitad de los votos emitidos.

(...)

-Mayoría relativa: esta se da cuando la decisión se toma por la simple mayoría de votos favorables, aquí no se exige como en la anterior que sea más de la mitad, sino que incluso la diferencia entre una opción y la otra puede ser tan solo un voto.

-Mayoría Calificada: esta se da cuando (vía ley o vía pacto constitutivo) se exige un más elevado porcentaje de votos favorables para la toma de la decisión, por ejemplo se dispone que la decisión se tomará por el voto favorable de las  $\frac{3}{4}$  partes de las acciones presentes.

-Mayoría calificadísima: es aquella que además de tener un requisito porcentual que la catalogaría como calificada, incluye un requisito más, como podría ser por ejemplo que sean necesarias dos o más Asambleas para la toma de la decisión. Al igual que en la anterior puede imponerse vía ley o vía pacto constitutivo.

(...)

Nuestro Código recoge el principio de mayoría absoluta (de acciones representadas) tanto para asambleas ordinarias como extraordinarias, en los artículos 169 a 171.”<sup>13</sup>

## h. Formalidades en las sociedades anónimas costarricenses

### i. Asamblea de Socios

#### 1. Convocatoria

“El Código de Comercio establece que las Asambleas pueden ser convocadas por cuatro diversas fuentes:

Por el funcionario designado en los estatutos (artículo 158 del Código de Comercio)

- Por los administradores (artículo 159 del Código de Comercio)
- Por el fiscal o quién ejerza la vigilancia (artículo 197 inciso e) del Código de Comercio)
- Por el Juez competente (artículo 161 del C. de C.)”<sup>14</sup>

#### 2. La Agenda

“Quizá el elemento formal de mayor trascendencia para el ejercicio



del derecho de voto lo constituye la Agenda. En ella se describe los temas que se habrán de tratar durante la asamblea y, por tanto, refleja el contenido sustantivo de la deliberación que habrá de realizarse. Su carácter trascendental se desprende entonces, de la información que provee al accionista, para que éste realice las consultas y exámenes previos, a fin de contar con los elementos de decisión necesarios..."<sup>15</sup>

### 3. Comprobación de la calidad de socio

"La nominatividad obligatoria de las acciones de la sociedad anónima en Costa Rica, resuelve serios problemas de acreditación y comprobación de la calidad de socio, para efectos de facilitar el ejercicio de los derechos al accionista...

Conforme a lo anterior, siendo el derecho de voto, connatural con la calidad de socio, su comprobación es indispensable para admitir al individuo como miembro del cuerpo colegiado que constituye la asamblea de socios, lo cual se realiza con vista del registro de accionistas."<sup>16</sup>

### 4. Quórum

"Por definición, el derecho de voto se ejercita en el seno de ámbito deliberativos de conformación colegiada, para incidir cuantitativamente en la adopción de determinado acuerdo, razón por la cual el voto posee un valor proporcional dentro de la totalidad computable. Esta proporcionalidad ocurre por la coparticipación en la asamblea, de sujetos con similares derechos de accionista. La coparticipación ocurre a su vez como una obligación de los accionistas en su condición de tales dentro de este contrato de organización, tanto como por la convenciencia de que los acuerdos sociales resulten de la síntesis de ideas y opiniones.

El Quórum garantiza la presencia de los accionistas en la asamblea, al constituirse en el requisito cuantitativo de acciones mínimas que deben estar representadas, para tener por bien constituida la asamblea. Costa Rica, siguiendo la doctrina y al reiterada experiencia legislativa, establece un sistema de convocatoria sucesiva, para el caso de que el quórum o cantidad de acciones representadas, no alcance un mínimo establecido para la primera convocatoria."<sup>17</sup>

### 5. Acta de Asamblea

"La importancia que reviste en consecuencias el Acta de Asamblea, es doble: Por una parte, sirve de mecanismo para plasmar y transmitir la voluntad social; y por la otra se constituye en prueba suficiente de lo acontecido durante la sesión, para acreditar las responsabilidades individuales que a cada individuo





competen por su actuar. Nuestro ordenamiento jurídico, no ordena la presencia de fiscales en la asamblea, ya sea internos o externos (estatales), que atestigüen sobre la regularidad de la asamblea, de donde el libro de actas y por consiguiente el acta de asamblea cumple esa función objetivizante de los actos asamblearios."<sup>18</sup>

## **6. Conformidad entre motivación y ejercicio del derecho de voto**

"Como acto voluntario el voto supone dos tipos de vicios: Uno estrictamente objetivo, que provoca realmente la nulidad del voto y ocurre cuando la capacidad del sujeto es inexistente, o se ha alterado por cualquier medio extraño al sujeto, en forma ilegítima, en los supuestos de incapacidad mental (artículo 41 del Código Civil), incapacidad legal (en los supuestos de sujetos que por disposición legal requieren de representación), falsedad del sujeto o del documento (artículos 1007 y 835 del Código Civil), violencia física (artículo 1017 del Código Civil), dolo (artículo 836 del Código Civil) y error (artículo 835 inciso 1 del Código Civil). Todo este elenco de posibles circunstancias vicia la voluntad, con capacidad para afectar la validez del derecho de voto ejercitado. Puede ocurrir que en la voluntad del socio ocurra un vicio sin embargo que no afecta la validez del voto, y es originado en la propia diligencia o carencia de ésta, por parte del socio. El error en la representación o interpretación de los hechos relevantes no vicia el acto, aunque puede desfigurar el sentido consciente de la voluntad, de donde el socio, para aducir el vicio debe referirse a las circunstancias ajenas al votante, que incidieron definitiva e ilegítimamente en la adopción de una posición no deseada."<sup>19</sup>

### **ii. Asamblea de Administradores**

#### **1. Convocatoria**

"Dispone el artículo 184 del Código de Comercio, que es reserva de los estatutos establecer las normas de convocatoria a Asamblea de Junta Directiva."<sup>20</sup>

#### **2. Competencia**

"Las asambleas de Junta Directiva, son competentes para adoptar todo acuerdo dentro de los límites de su propia competencia como administradores, ejecutores e impulsores de la actividad societaria frente a terceros, considerando el conjunto de deberes que poseen de conservar y rentabilizar los bienes de la sociedad, además de cumplir los acuerdos que la asamblea de socios adopte."<sup>21</sup>

#### **3. Quórum**

"Expresa el artículo 184 del Código de Comercio que el quórum





mínimo para tener por bien constituida la asamblea de Junta Directiva es de dos miembros, mínimo que no puede reducirse, pues sería admitir la junta directiva unimembre, cuando la ley obliga expresamente que sean tres los miembros."<sup>22</sup>

#### 4. Acta de Asamblea

"Es común en nuestro medio que, poseyendo el Presidente o cualquier otro miembro las facultades de Apoderado Generalísimo sin límite de suma, el órgano administrador olvide su condición de tal se actúe en forma inconsulta y, por tanto, se omita de la celebración de Asambleas de Junta Directiva, sino es para casos muy específicos que la Ley requiera, como es el caso de la autorización para transferir acciones con cláusula limitativa. Por ello, el Libro de Junta Directiva, pese a su trascendencia y relevancia, permanece intacto en la sociedad."<sup>23</sup>

#### 5. Facultad de doble voto

"La mayoría simple es el sistema de cómputo de las votaciones en la Asamblea de Junta Directiva. No obstante, el Código de Comercio en su mencionado artículo 184 refiere la posibilidad del voto de desempate o doble voto que posee el Presidente, facultad ésta que pese a ser de gran valor práctico, imprime serias dudas sobre las especiales cualidades del Presidente para ejercer ese privilegio, toda vez que no existe norma objetiva que -exigiendo cualidades especiales de este funcionario de la sociedad- permita razonar esa autorización en función de la profesionalización del ejercicio de ese cargo."<sup>24</sup>

## 2. NORMATIVA

### i. Código de Comercio<sup>25</sup>

**ARTÍCULO 139.-** Cada acción común tendrá derecho a un voto. En el acto constitutivo no podrán establecerse restricciones totales o parciales a ese derecho, sino respecto de acciones que tengan privilegios en cuanto a la repartición de utilidades o reembolso de la cuota de liquidación, pero no podrá limitárseles a éstas el derecho de voto en asambleas extraordinarias, ni en lo referido en el artículo 147. Se prohíbe la emisión de acciones de voto plural. *(Así reformado por el artículo 2 de la Ley No. 7201 del 10 de octubre de 1990)*

## 3. JURISPRUDENCIA

### a. Análisis acerca de la elección de junta directiva a través de la modalidad de voto acumulativo

"III.- Como motivos de agravio invoca el apoderado especial judicial de la sociedad demandada que el sistema de voto



acumulativo no aplica en casos de elección parcial de junta directiva, dado que en el caso de autos la elección se limitó al nombramiento de tesorero ante la renuncia planteada en la Asamblea por la exdirectiva Carmen María Scaglietti Martínez. Sostiene el apelante que los actores pretenden hacer incurrir en error al órgano jurisdiccional por cuanto los actores no se abstuvieron de votar para algún cargo con el fin de acumular su voto para la elección de su candidato, lo cual no fue así por cuanto votaron por su candidato para tesorero y perdieron por mayoría. Se alega además que el derecho reclamado se está realizando como una inquietud " ex post facto " cuando su derecho se encontraba caducado por falta de su ejercicio en el momento de la celebración de la Asamblea con sustento según criterio del recurrente en lo previsto en el inciso b) del artículo 181 del Código de Comercio que alude a una posibilidad o facultad en distribuir o acumular los votos. Para tal efecto el recurrente cita doctrina argentina (Rodolfo Blaquier) en que se establece que para el ejercicio del voto acumulativo se debe solicitar de manera anticipada en el sentido de que existe un deber formal por parte del accionista de notificar a la sociedad que va ejercer su derecho de acumular el voto. Los cuestionamientos que invoca el apelante deben ser desestimados. En tal sentido es necesario señalar, que el artículo 181 del Código de Comercio en cuanto introduce la aplicación del voto acumulativo corresponde a una modalidad de elección de directores que debe ser implementada en toda elección de Juntas Directivas. La única posibilidad de evadir el sistema de votación descrito sería por disposición estatutaria de la sociedad, situación que no corresponde al caso debatido. En consecuencia, desde la vigencia del actual artículo 181 del Código de Comercio con la reforma introducida en el año 1990, la elección de Junta Directiva de toda sociedad anónima - salvo estipulación en contrario en los Estatutos - debe llevarse a cabo necesariamente bajo la modalidad de voto acumulativo. Se trata de una disposición imperativa según se evidencia del contenido del citado canon legal, y su observancia y aplicación debe ser garantizada por las personas encargadas de la convocatoria y realización de la Asamblea (Junta Directiva) en el momento mismo de llevarse a cabo la elección total o parcial del Directorio. En tal sentido no lleva razón el apelante en cuanto pretende atribuir una interpretación facultativa a la aplicación del sistema de voto acumulativo regulado en el citado numeral 181. Apéciése que el artículo bajo análisis alude a que los accionistas " ejercerán " su voto por el sistema acumulativo y acto seguido faculta a los socios a seleccionar entre dos modalidades de ejercitar el sistema de elección descrita que se le ofrece a los accionistas consistente en distribuir o acumular el voto en uno o varios candidatos. Resulta



claro que la citada disposición legal no concede a los accionistas ninguna facultad discrecional o potestativa para la aplicación del sistema de voto acumulativo según los planteamientos expuestos por lo que el agravio invocado en tal sentido deviene en inconducente. También debe desestimarse el cuestionamiento introducido tendiente a limitar la aplicación del sistema de voto acumulativo únicamente para el supuesto de elección de la totalidad del Directorio una vez vencidos sus períodos de nombramiento y descartar su aplicación para llenar vacantes temporales. El legislador optó por una posición diametralmente opuesta a la alegada por el apelante al disponer el ordinal pluricitado lo siguiente: " El Consejo no podrá renovarse parcial ni escaladamente, si de esta manera se impide el ejercicio del voto acumulativo." . En lo que concierne a lo alegado mediante la cita del autor argentino Rodolfo Blaquier en el sentido de que se condiciona el ejercicio del voto acumulativo a través de una notificación anticipada, corresponde a un planteamiento reglado en esos términos en la legislación argentina que difiere ostensiblemente de nuestra legislación positiva antes descrita. La justificación del planteamiento introducido por Blaquier obedece que a diferencia de lo reglado en nuestro artículo 181 del Código de Comercio, el ordinal 263 de la Ley de Sociedades Comerciales argentinas número 19550, expresamente exige la citada notificación: " Art. 263: Elección por acumulación de votos: Los accionistas tienen derecho a elegir hasta un tercio de las vacantes a llenar en el directorio por el sistema de voto acumulativo. El estatuto no puede derogar este derecho, ni reglamentarlo de manera que dificulte su ejercicio; pero se excluye en el supuesto previsto en el art. 262.- El directorio no podrá renovarse en forma parcial o escalonada, si de tal manera se impide el ejercicio del voto acumulativo. Procedimiento: Para su ejercicio se procederá de la siguiente forma: 1) El o los accionistas que deseen votar acumulativamente deberán notificarlo a la sociedad con anticipación no menor de 3 días hábiles a la celebración de la asamblea, individualizando a las acciones con que se ejercerá el derecho y, si fuesen al portador, depositando los títulos o el certificado o constancia del banco o institución autorizada. Cumplidos tales requisitos aunque sea por un solo accionista, todos quedan habilitados para votar por este sistema. 2) La sociedad deberá de informar a los accionistas que lo soliciten, acerca de la notificaciones recibidas. Sin perjuicio de ello, el presidente de la asamblea debe informar a los accionistas presentes que todos se encuentran facultados para votar acumulativamente, hayan o no formulado la notificación. " El precepto foráneo descrito, exige una notificación de tres días como especie de restricción o condicionamiento para su ejercicio, circunstancia que en nada



coincide con la regulación adoptada por nuestro legislador donde no se introduce la aludida restricción. Finalmente los hipotéticos cálculos aritméticos a que alude el apelante en el sentido de que aún habiéndose llevado a cabo la elección acumulativamente hubieran perdido los actores en la elección del señor Hugo Fernando Scaglietti Lines para secretario de la Junta Directiva, por encontrarse sustentada en supuestas posibilidades que se hubieran presentado en la votación como sería el caso de que algunos socios ejercieran su voto acumulativo de equis manera, en modo alguno daría mérito para modificar lo resuelto bajo el alero de simples suposiciones aleatorias. En consecuencia se impone desestimar el recurso de apelación planteado por el apoderado de la sociedad demandada. "26

## FUENTES CITADAS:

- <sup>1</sup> FERNÁNDEZ Rodríguez, Adrián y HERNÁNDEZ Moreira, Alexis. El accionista minoritario. Tesis para optar por el grado de Licenciados en Derecho. San José: Facultad de Derecho de la Universidad de Costa Rica, 1994. p.p. 91 y 92. (Localizada en la Biblioteca de la Facultad de Derecho de la Universidad de Costa Rica, signatura 2720 T I).
- <sup>2</sup> FERNÁNDEZ Rodríguez, Adrián y HERNÁNDEZ Moreira, Alexis. El accionista minoritario. Tesis para optar por el grado de Licenciados en Derecho. San José: Facultad de Derecho de la Universidad de Costa Rica, 1994. p. 93. (Localizada en la Biblioteca de la Facultad de Derecho de la Universidad de Costa Rica, signatura 2720 T I).
- <sup>3</sup> CHAVARRÍA Valverde, Bernal Alberto. El voto como mecanismo de tutela del riesgo societario en la sociedad anónima. Tesis para optar por el grado de Licenciado en Derecho. San José: Facultad de Derecho de la Universidad de Costa Rica, 1997. p.p. 159-160. (Localizada en la Biblioteca de la Facultad de Derecho de la Universidad de Costa Rica, signatura 3177).
- <sup>4</sup> CHAVARRÍA Valverde, Bernal Alberto. El voto como mecanismo de tutela del riesgo societario en la sociedad anónima. Tesis para optar por el grado de Licenciado en Derecho. San José: Facultad de Derecho de la Universidad de Costa Rica, 1997. p. 160. (Localizada en la Biblioteca de la Facultad de Derecho de la Universidad de Costa Rica, signatura 3177).
- <sup>5</sup> CHAVARRÍA Valverde, Bernal Alberto. El voto como mecanismo de tutela del riesgo societario en la sociedad anónima. Tesis para optar por el grado



---

de Licenciado en Derecho. San José: Facultad de Derecho de la Universidad de Costa Rica, 1997. p. 161. (Localizada en la Biblioteca de la Facultad de Derecho de la Universidad de Costa Rica, signatura 3177).

<sup>6</sup> CHAVARRÍA Valverde, Bernal Alberto. El voto como mecanismo de tutela del riesgo societario en la sociedad anónima. Tesis para optar por el grado de Licenciado en Derecho. San José: Facultad de Derecho de la Universidad de Costa Rica, 1997. p.162. (Localizada en la Biblioteca de la Facultad de Derecho de la Universidad de Costa Rica, signatura 3177).

<sup>7</sup> CHAVARRÍA Valverde, Bernal Alberto. El voto como mecanismo de tutela del riesgo societario en la sociedad anónima. Tesis para optar por el grado de Licenciado en Derecho. San José: Facultad de Derecho de la Universidad de Costa Rica, 1997. p. 163. (Localizada en la Biblioteca de la Facultad de Derecho de la Universidad de Costa Rica, signatura 3177).

<sup>8</sup> RODRÍGUEZ Rodríguez, Joaquín. Tratado de sociedades mercantiles. México: Editorial Porrúa S.A. 1981. p. 411. (Localizada en la Biblioteca de la Facultad de Derecho de la Universidad de Costa Rica, signatura 347.51 R696t6).

<sup>9</sup> FERNÁNDEZ Rodríguez, Adrián y HERNÁNDEZ Moreira, Alexis. El accionista minoritario. Tesis para optar por el grado de Licenciados en Derecho. San José: Facultad de Derecho de la Universidad de Costa Rica, 1994. p.p. 100 y 102. (Localizada en la Biblioteca de la Facultad de Derecho de la Universidad de Costa Rica, signatura 2720 T I).

<sup>10</sup> CHAVARRÍA Valverde, Bernal Alberto. El voto como mecanismo de tutela del riesgo societario en la sociedad anónima. Tesis para optar por el grado de Licenciado en Derecho. San José: Facultad de Derecho de la Universidad de Costa Rica, 1997. p.p. 200-201. (Localizada en la Biblioteca de la Facultad de Derecho de la Universidad de Costa Rica, signatura 3177).

<sup>11</sup> CHAVARRÍA Valverde, Bernal Alberto. El voto como mecanismo de tutela del riesgo societario en la sociedad anónima. Tesis para optar por el grado de Licenciado en Derecho. San José: Facultad de Derecho de la Universidad de Costa Rica, 1997. p. 202. (Localizada en la Biblioteca de la Facultad de Derecho de la Universidad de Costa Rica, signatura 3177).

<sup>12</sup> FERNÁNDEZ Rodríguez, Adrián y HERNÁNDEZ Moreira, Alexis. El accionista minoritario. Tesis para optar por el grado de Licenciados en Derecho.





---

San José: Facultad de Derecho de la Universidad de Costa Rica, 1994. p.p. 172-173. (Localizada en la Biblioteca de la Facultad de Derecho de la Universidad de Costa Rica, signatura 2720 T I).

- <sup>13</sup> FERNÁNDEZ Rodríguez, Adrián y HERNÁNDEZ Moreira, Alexis. El accionista minoritario. Tesis para optar por el grado de Licenciados en Derecho. San José: Facultad de Derecho de la Universidad de Costa Rica, 1994. p.p. 162, 163 y 164. (Localizada en la Biblioteca de la Facultad de Derecho de la Universidad de Costa Rica, signatura 2720 T I).
- <sup>14</sup> CHAVARRÍA Valverde, Bernal Alberto. El voto como mecanismo de tutela del riesgo societario en la sociedad anónima. Tesis para optar por el grado de Licenciado en Derecho. San José: Facultad de Derecho de la Universidad de Costa Rica, 1997. p.p. 238-239. (Localizada en la Biblioteca de la Facultad de Derecho de la Universidad de Costa Rica, signatura 3177).
- <sup>15</sup> CHAVARRÍA Valverde, Bernal Alberto. El voto como mecanismo de tutela del riesgo societario en la sociedad anónima. Tesis para optar por el grado de Licenciado en Derecho. San José: Facultad de Derecho de la Universidad de Costa Rica, 1997. p. 244. (Localizada en la Biblioteca de la Facultad de Derecho de la Universidad de Costa Rica, signatura 3177).
- <sup>16</sup> CHAVARRÍA Valverde, Bernal Alberto. El voto como mecanismo de tutela del riesgo societario en la sociedad anónima. Tesis para optar por el grado de Licenciado en Derecho. San José: Facultad de Derecho de la Universidad de Costa Rica, 1997. p.p. 247-248. (Localizada en la Biblioteca de la Facultad de Derecho de la Universidad de Costa Rica, signatura 3177).
- <sup>17</sup> CHAVARRÍA Valverde, Bernal Alberto. El voto como mecanismo de tutela del riesgo societario en la sociedad anónima. Tesis para optar por el grado de Licenciado en Derecho. San José: Facultad de Derecho de la Universidad de Costa Rica, 1997. p.p. 248-249. (Localizada en la Biblioteca de la Facultad de Derecho de la Universidad de Costa Rica, signatura 3177).
- <sup>18</sup> CHAVARRÍA Valverde, Bernal Alberto. El voto como mecanismo de tutela del riesgo societario en la sociedad anónima. Tesis para optar por el grado de Licenciado en Derecho. San José: Facultad de Derecho de la Universidad de Costa Rica, 1997. p. 251. (Localizada en la Biblioteca de la Facultad de Derecho de la Universidad de Costa Rica, signatura 3177).
- <sup>19</sup> CHAVARRÍA Valverde, Bernal Alberto. El voto como mecanismo de tutela del riesgo societario en la sociedad anónima. Tesis para optar por el grado de Licenciado en Derecho. San José: Facultad de Derecho de la



- 
- Universidad de Costa Rica, 1997. p. 253. (Localizada en la Biblioteca de la Facultad de Derecho de la Universidad de Costa Rica, signatura 3177).
- <sup>20</sup> CHAVARRÍA Valverde, Bernal Alberto. El voto como mecanismo de tutela del riesgo societario en la sociedad anónima. Tesis para optar por el grado de Licenciado en Derecho. San José: Facultad de Derecho de la Universidad de Costa Rica, 1997. p.p. 284. (Localizada en la Biblioteca de la Facultad de Derecho de la Universidad de Costa Rica, signatura 3177).
- <sup>21</sup> CHAVARRÍA Valverde, Bernal Alberto. El voto como mecanismo de tutela del riesgo societario en la sociedad anónima. Tesis para optar por el grado de Licenciado en Derecho. San José: Facultad de Derecho de la Universidad de Costa Rica, 1997. p.p. 284-285. (Localizada en la Biblioteca de la Facultad de Derecho de la Universidad de Costa Rica, signatura 3177).
- <sup>22</sup> CHAVARRÍA Valverde, Bernal Alberto. El voto como mecanismo de tutela del riesgo societario en la sociedad anónima. Tesis para optar por el grado de Licenciado en Derecho. San José: Facultad de Derecho de la Universidad de Costa Rica, 1997. p. 285. (Localizada en la Biblioteca de la Facultad de Derecho de la Universidad de Costa Rica, signatura 3177).
- <sup>23</sup> CHAVARRÍA Valverde, Bernal Alberto. El voto como mecanismo de tutela del riesgo societario en la sociedad anónima. Tesis para optar por el grado de Licenciado en Derecho. San José: Facultad de Derecho de la Universidad de Costa Rica, 1997. p.p. 285-286. (Localizada en la Biblioteca de la Facultad de Derecho de la Universidad de Costa Rica, signatura 3177).
- <sup>24</sup> CHAVARRÍA Valverde, Bernal Alberto. El voto como mecanismo de tutela del riesgo societario en la sociedad anónima. Tesis para optar por el grado de Licenciado en Derecho. San José: Facultad de Derecho de la Universidad de Costa Rica, 1997. p.p. 286. (Localizada en la Biblioteca de la Facultad de Derecho de la Universidad de Costa Rica, signatura 3177).
- <sup>25</sup> Ley N° 3284. Costa Rica, 30 de abril de 1964.
- <sup>26</sup> TRIBUNAL SEGUNDO CIVIL, SECCION SEGUNDA. Resolución N° 151 de las nueve horas veinticinco minutos del treinta y uno de mayo de dos mil cinco.